

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTÍNEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Búrgos negó al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes la autorizacion que le pidió para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar por haber detenido á dos guardas municipales del pueblo de San Leonardo, provincia de Soria.

Resultado:

Que el día 15 del mes de Octubre del año último hubo una corta de pinos en el monte de San Leonardo, en la provincia de Soria; y habiendo tenido noticia los guardas locales de que los autores del delito eran del inmediato pueblo de Hontoria del Pinar, pusieron el hecho en conocimiento del Alcalde de San Leonardo, quien les ordenó que se trasladasen á Hontoria para la aprehension de las maderas y la de los delinquentes:

Que constituidos los guardas en Hontoria, se dió parte al Alcalde de que dos hombres armados andaban por el barrio de abajo registrando las calles y corrales, y practicando un allanamiento sin licencia:

Que el Alcalde, en vista de esta denuncia, llamó al Secretario para que le acompañase con objeto de descubrir quiénes eran aquellos hombres:

Que habiéndose presentado uno de estos últimos con escopeta, dijo ser guar-

do local del monte de San Leonardo que iba á pedir auxilio al Alcalde por un tajo que presumía ser de su monte y estaban aserrando Miguel Mata y Manuel Gomez, y que otro guarda se habia quedado á la mira:

Que el Alcalde retuvo en el salon de la Casa Consistorial al hombre armado de que se ha hecho mérito; y acompañado del Secretario, alguacil y varios testigos, se constituyó en el sitio donde estaban serrando Miguel Mata y Manuel Gomez, y allí encontró al otro guarda:

Que á instancia de este, y de orden del Alcalde, se depositó en casa de Mauricio Aparicio el tajo á medio serrar, que contenia ocho tabletas unidas, y ademas otras trece sueltas y siete costeras:

Que concluida esta operacion mandó el Alcalde al guarda últimamente mencionado que subiese adonde se hallaba su compañero; y habiéndolo verificado, sufrió igual retencion, mientras se le formó sumaria informacion gubernativa en averiguacion del registro y allanamiento de las portadas y huertos del barrio de abajo antes de llegar al sitio donde estaban serrando, de cuya informacion resultó, segun se dice, comprobado el hecho, habiendo expuesto los guardas que habian procedido de aquel modo porque iban en busca de un pino que les habia faltado de su monte:

Que el Alcalde les arguyó diciéndoles que si sabian que no podian allanar ni registrar un pueblo sin contar antes con la Autoridad, porque ellos no iban á la sazón persiguiendo al reo:

Que concluidas estas diligencias, el Alcalde mandó incontinenti retirar á los guardas, habiendo durado la detencion, segun afirma el Secretario del pueblo de Hontoria del Pinar, cosa de dos horas:

Que restituidos los guardas al pueblo de San Leonardo dieron queja de lo ocurrido al Alcalde, quien dió cuenta al Gobernador de Soria, el que á su vez resolvió que el guarda de montes de la comarca en union con el Alcalde instruyesen las primeras diligencias; y habiéndolo practicado, las pasaron al Juzgado del Burgo de Osma á fin de que persiguiese el hurto de maderas y para que procediese contra el Alcalde y Secretario de Hontoria del Pinar por la conducta que habian observado con los guardas locales de San Leonardo en la detencion y arresto, y por denegacion de auxilio para perseguir á los autores

de un delito y aprehension de las maderas hurtadas:

Que habiendo dado conocimiento de todo el Juzgado de primera instancia de Osma á la Audiencia del territorio, este Tribunal aprobó las diligencias, y en su virtud el referido Juzgado las trasmitió al de Salas de los Infantes, y previo dictamen del Promotor fiscal respectivo, y de acuerdo con su parecer, el Juez entendió habia méritos para procesar al Alcalde y Secretario de Hontoria del Pinar como autores de los delitos de arresto y detencion arbitraria y denegacion de auxilio á los guardas; y habiéndose dirigido en su consecuencia al Gobernador de Búrgos, trasmitió todos los antecedentes al Consejo provincial:

Que este cuerpo, conceptuando que el Alcalde no denegó auxilio á los guardas, pues que se habia constituido en el sitio en que estaban serrando las leñas y las habia dejado depositadas en casa de Mauricio Aparicio, y que la detencion que habian sufrido los mismos guardas habia sido solo provisional mientras instruia la sumaria, estimó que debia denegarse la autorizacion, con cuyo parecer se conformó el Gobernador.

Visto el artículo 271 del Código penal, que habla del empleado público que, faltando á las obligaciones de su oficio, dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes:

Vistos los artículos 295 y 277 del mismo Código penal, que determinan las penas en que incurren los empleados que ordenaren ó ejecutaren ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Considerando:

1.º Que el Alcalde de Hontoria del Pinar, lejos de impedir la persecucion de la corta de maderas que dió origen á este expediente, acudió al lugar en donde le dijeron que se hallaban, y se apresuró á hacer que quedasen depositadas en casa de un vecino del pueblo:

2.º Que la detencion que los guardas sufrieron no lo fué como castigo que el Alcalde les impusiera, y bajo tal concepto es visto que no cae dentro de las prescripciones de los artículos del Código penal arriba citados, porque fué solo un hecho material y natural mientras se averiguaba y extendian las oportunas diligencias acerca del carácter de las personas detenidas, y objeto y autorizacion con que se habian presentado en el pueblo:

Que de aquí se deduce que no puede imputarse al Alcalde abuso ni exceso en el ejercicio de su cargo:

Considerando, respecto al Secretario, que solo concurrió como tal para presenciar y dar fe de los hechos, pero sin ejecutar nada por sí, y que por lo mismo tampoco puede decirse que se excediese de sus obligaciones ó atribuciones;

La Seccion opina puede consultarse á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Búrgos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gac. núm. 282.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 315.

En la sesion ordinaria que celebró la Excmo. Diputacion de esta provincia en 15 de Octubre último, acordó que para atender á los gastos de su presupuesto del año próximo de 1863, se haga uso de los recargos ordinarios autorizados por la ley en esta forma: un 5 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial: un 10 por 100 sobre el producto de la industrial y de comercio: y el 50 por 100 de la de consumos, así en esta capital y puertos habilitados, como en los demas pueblos de la provincia; reservándose el derecho de usar igualmente de los recargos extraordinarios sobre las contribuciones hasta donde permita la ley, si aquellos recursos no alcanzasen á cubrir las atenciones del referido presupuesto.

Todo lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Santander 5 de Noviembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 30 de Noviembre y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se señala el expresado día 30 de Noviembre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Escribano, ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dichas Alcaldías, y serán adjudicadas á los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando sujetos los remates á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad porque salen á subasta.
5384 al 5390.	5 tierras y dos prados.	16 carros	Viérnoles	Torrelavega	Cofradía de ánimas de Viérnoles	Don José Alonso Viño	21 54	21 54
5391 al 5397.	7 prados, 17 tierras y 2 arboleras	»	Ganzo	Idem.	Curato de Ganzo	Pantaleon Gonzalez	134	154
5398 al 5399.	3 prados y 7 tierras	39 carros	Viérnoles	Idem.	Beneficio de Viérnoles	José Alonso Viña	80 68	80 68
5400 al 5406.	8 tierras y 2 prados	87 idem.	Torrelavega	Idem.	Iglesia de Torrelavega	Andrés Valleron	210	210
5407 al 5413.	2 prados y 25 tierras	41 idem.	Dualez	Idem.	Iglesia de Dualez	Pantaleon Gonzalez	85	85
5414 al 5420.	6 prados y 2 tierras	21 idem.	Campuzano	Idem.	Iglesia de Campuzano	Antonio de la Puente	46	46
5421 al 5427.	4 prados	12 idem.	Torres	Idem.	Iglesia de Torres	José Alonso	24	24
5428 al 5434.	2 prados y una tierra	12 idem.	Sierrapando	Idem.	Iglesia de Sierrapando	Antonio Carrera	56	56
5435 al 5441.	2 prados	2 idem.	Villasuso	Aniebas	Nuestra Señora del Rosario de Villasuso	Casimiro Calderon	8 54	8 54
5442 al 5448.	Un prado y una tierra	12 idem.	Barrio Palacio	Idem.	Beneficio de Barrio Palacio	José Diaz del Castillo	50	50
5449 al 5455.	4 tierras	17 idem.	Cotillos	Idem.	Beneficio de Cotillos	Casimiro Calderon	55 42	55 42
5456 al 5462.	7 prados	36 idem.	Villasuso	Idem.	Fábrica de Villasuso	El mismo	71 67	71 67
5463 al 5469.	7 idem.	47 idem.	Palacio	Idem.	Iglesia de Barrio Palacio	Francisco Castillo	150	150
5470 al 5476.	4 idem.	25 idem.	Cotillos	Idem.	Iglesia de Cotillos	Casimiro Calderon	21 25	21 25
5477 al 5483.	6 prados y una tierra	20 carros	Coó	Los Corrales	Nuestra Señora de los Remedios de Coó	Domingo Villalva	58	58
5484 al 5490.	Una tierra	Un carro	Idem.	Idem.	Veracruz de id.	Matias Peña	6 40	6 40
5491 al 5497.	2 prados	3 carros	Barros	Idem.	Nuestra Señora de las Nieves de Barros	Francisco Blanco	50	50
5498 al 5504.	Una tierra y un prado	8 idem.	San Mateo	Idem.	Animas de San Mateo	El mismo	8 68	8 68
5505 al 5511.	Una tierra	2 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Rosario de id.	Matias Peña	2 68	2 68
5512 al 5518.	2 prados	8 idem.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora de la Rueda de Barros	El mismo	11 34	11 34
5519 al 5525.	8 prados y 2 tierras	19 idem.	Barros	Idem.	Curato de Barros	Manuel Ceballos	109 54	109 54
5526 al 5532.	2 prados y 3 tierras	14 idem.	San Mateo	Idem.	Iglesia de San Mateo	Domingo Villalva	85	85
5533 al 5539.	6 prados y 3 idem.	18 idem.	Coó	Idem.	Iglesia de Coó	Matias Peña	207 54	207 54
5540 al 5546.	2 prados	2 idem.	Barros	Idem.	Iglesia de Barros	Domingo Villalva	42	42
5547 al 5553.	9 idem.	13 idem.	Idem.	Idem.	Cabildo eclesiástico de Santillana	El mismo	240	240
5554 al 5560.	12 tierras	59 idem.	Idem.	Idem.	Cabildo Catedral de Santander	Manuel Perez	525 54	525 54
5266 al 5269.	Una tierra y tres prados	45 carros	Molledo	Molledo	Ermita de San Benito de Sta. Cruz de Molledo	Cornelio de los Rios	80	80
5270 al 5271.	2 prados	6 1/2 idem.	Helguera	Idem.	Virgen del Rosario de Helguera	Cornelio Saiz	48	48
5272 al 5274.	3 idem.	18 idem.	Silió	Idem.	Santuario de Santa Maria de Silió	El mismo	56 80	56 80
5275 al 5279 y 7581.	4 tierras y 2 prados	35 idem.	S. Martin de Quevedo	Idem.	Santuario de San Martin de Quevedo	Tomas Ruiz Ogarrío	155	155
5280 al 5285.	Una idem y 5 idem.	14 1/2 idem.	San Andrés de id.	Idem.	San Andrés de Quevedo	El mismo	51 20	51 20
5286 al 5290.	Una tierra y 5 prados	51 1/2 idem.	Molledo	Idem.	Santuario de Santa Agueda de Molledo	Manuel Perez	168	168
5291 al 5297.	7 prados	115 idem.	Idem.	Idem.	Santuario de San Roque de Molledo	Juan Antonio Garcia	100 80	100 80
5298 al 5303.	4 prados y 2 tierras	12 carros y 4 1/2 peonadas	Idem.	Idem.	Santuario de la Virgen del Camino de Molledo	José Nuño	160	160
5304 al 5309.	7 prados y una tierra	4 carros y 15 1/2 peonadas	Idem.	Idem.	Beneficio de Santa Eulalia	Manuel Diaz Cacho	59	59
5310 al 5314.	5 tierras y 5 prados	16 carros y 6 1/2 peonadas	Cobejo	Idem.	Beneficio de Cobejo	Cornelio de los Rios	248	248
5315 al 5319.	Una tierra y un prado	4 1/2 carros	Molledo	Idem.	Iglesia de Santa Cruz de Molledo	Manuel Perez	24	24

Fincas de menor cuantía.—Partido de Torrelavega.

Ayuntamiento de Aniebas.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Ayuntamiento de Molledo.

5843 al 5854.	8 tierras y 4 prados.	S. Martin de Quededo	Idem.	Iglesia de San Martin de Quededo.	Pedro Gonzalez Muñoz.	172 80	172 80
5855 al 5864 y 7580.	4 tierras y 7 prados.	Idem.	Idem.	Fábrica de San Martin de id.	Tomás Ruiz Ogarrío.	152	152
5876 al 5882.	7 prados.	Molledo.	Idem.	Fábrica de Molledo.	Manuel Perez.	120	120
5883 al 5889.	6 prados y una tierra.	Silio.	Idem.	Iglesia de Sifio.	Cornelio Sainz.	211 20	211 20
5890 al 5897 y 7583.	7 prados y 2 tierras.	Media Concha.	Idem.	Iglesia de Media Concha.	Juan Domingo Cortes.	154 40	154 40

Ayuntamiento de Ongayo.

5185 al 5202.	4 prados y 16 tierras.	Ubiarco.	Ongayo.	Monjas de Santillana.	Francisco Diaz.	37	37
5203 al 5245.	Un prado y 4 tierras.	Ongayo.	Idem.	Santuario de San Saturnino de Ongayo.	Bernardo Cuevas.	22 40	22 40
5244 al 5247.	3 prados y una tierra.	Idem.	Idem.	Ermita de Santa Ana.	El mismo.	6 95	6 95
5248 al 5251.	2 prados y 2 tierras.	Idem.	Idem.	Cofradia de ánimas de Ongayo.	El mismo.	14 75	14 75
5466 al 5469 y 14.	4 prados y una casa.	Idem.	Idem.	Curato de Ongayo.	El Cura de Ongayo.	121	121
5604 al 5610.	3 prados y 4 tierras.	Suances.	Idem.	Curato de Suances.	El Cura de Suances.	10 78	10 78

Ayuntamiento de Reocin.

5684 al 5689 y 7578.	3 prados y 4 tierras.	Quijas.	Reocin.	Iglesia de Quijas.	Andrés Fernandez Maza.	112	112
5690 al 5698.	9 tierras.	Helguera.	Idem.	Iglesia de Helguera.	Benito Gonzalez Barceña.	416	416
5751 al 5754.	4 tierras.	Barcenaciones.	Idem.	Iglesia de Barcenaciones.	Francisco Barceña.	112	112
5755 y 5756.	2 prados.	Golbardo.	Idem.	Iglesia de Golbardo.	Antonio Sanchez Bustamante.	12 80	12 80
7718.	Uno idem.	Busta.	Idem.	Nuestra Señora del Rosario de la Busta.	El mismo.	5 20	5 20

Ayuntamiento de Santillana.

5203 al 5223.	14 prados y 7 tierras.	Oreña.	Santillana.	Cofradia de ánimas de Oreña.	Miguel de Aguirre.	45 74	45 74
5224 al 5226.	3 prados.	Campengo.	Idem.	Ermita de San Cipriano.	Bernardo Cuevas.	15 44	15 44
5227 al 5230.	4 prados.	Santillana.	Idem.	Santuario de Nuestra Señora del Huerto.	Pedro Herrera.	5 55	5 55
5231 al 5234.	2 prados y 2 tierras.	Viveda.	Idem.	Nuestra Señora del Rosario de Viveda.	Cayetano Puente.	25 60	25 60
5435.	Uno prado.	Quevedo.	Idem.	Cabildo de Santander.	El Cura de Quevedo.	5 55	5 55
5436.	Uno idem.	Mijares.	Idem.	Idem.	El Cura de Mijares.	5 55	5 55
5455 al 5258.	4 prados.	Oreña.	Idem.	Veracruz de Oreña.	Miguel de Aguirre.	24	24
5453 al 5465.	2 prados y 11 tierras.	Idem.	Idem.	Beneficio de Oreña.	El mismo.	55 54	55 54
5470 al 5477.	8 prados.	Idem.	Idem.	Media racion de Inogedo.	El mismo.	15 54	15 54
5590 al 5595.	4 prados.	Idem.	Idem.	Fábrica de Oreña.	El mismo.	8	8

Partido de San Vicente de la Barquera.

6608 al 6620 y 32.	3 tierras, 40 prados y una casa.	Comillas.	Comillas.	Iglesia de Comillas.	Diacono de Villanueva.	60	60
--------------------	----------------------------------	-----------	-----------	----------------------	------------------------	----	----

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan el día 30 de Noviembre y hora de las 11 de su mañana ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los mismos, Procuradores sindicos, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengán las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1866 y 1867, 1868, 1869 y 1870.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitiran posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se inverte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 6 de Noviembre de 1862.—Casto G. Barrosa.

CIRCULAR NÚMERO 316

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán a averiguar el paradero de Joaquin Ruiz Candel, músico que era contratado en el apostadero de la Habana y vino de transporte a la Península en la fragata *Princesa de Asturias*; y en caso de conseguirlo le harán saber que no se ausente del punto en que se halle sin conocimiento del Comandante de este tercio naval, dándome cuenta a la mayor brevedad. Santander Noviembre 6 de 1862. —E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 317.

Estando vacante la plaza de Delineante de Arquitectura de esta provincia, cuya dotacion es de las de 6,000 rs. vn. anuales, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Gobierno de provincia, en el término de quince días a contar desde esta fecha. Santander 6 de Noviembre de 1862. —E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 318.

D. Nicasio Arsenio Dirube y Rodriguez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Astillero, para trasladarse a la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 7 de Noviembre de 1862. —E. G. I., Ramon Carrera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

Debiendo ingresar en Tesorería antes del día 25 del presente mes el importe de las contribuciones correspondidas a los Ayuntamientos de la provincia por territorial, subsidio y consumos en el cuarto trimestre vencido en 1.º del que rige, he dispuesto recordarlo por la presente a los Sres. Alcaldes y Recaudadores, interesando su celo, para que activando la recaudacion puedan con desahogo cumplir puntualmente el indicado servicio de entregar en caja las respectivas sumas que les correspondan y en la forma regular que lo han verificado casi todos en los trimestres anteriores.

Al hacer este recuerdo no puedo menos de manifestar lo satisfecha que se encuentra esta Administración de la puntualidad con que tanto los Sres. Alcaldes como los Recaudadores han observado en el pago de las contribuciones en los trimestres anteriores, evitándose el disgusto de tener que apelar a los medios coercitivos; atreviéndome a esperar confiadamente que dicha conducta no desmerecerá en el trimestre que no ocupa. Santander 5 de Noviembre de 1862. —P. S., Andrés Sanchez.

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por virtud de los expedientes presentados por los Recaudadores de contribuciones de esta capital en el segundo y tercer trimestre del año corriente y correspondientes a la contribucion industrial y de comercio.

Nombres.	Industrias que ejercian.	Vecindad.
D. Joaquin Puente	Cirujano	Santander.
Buenaventura Cuevas é hijos.	Tienda de telas ordinarias ..	Idem.
Santiago Recio	Sastre	Idem.
D.ª Francisca Alvarez	Casa de huéspedes	Idem.
D. Manuel Carrias	Bergantin <i>Rita</i>	Idem.
D.ª Concepcion Calles Elzinguer.	Corbeta <i>Soberana</i>	Idem.
D. Lesmes Morera	Tienda de vino y aguardiente.	Idem.
José Ignacio Ezquiaga	Bergantin <i>Veloz Guipuzcoano</i> .	Idem.
Eduardo Rodriguez	Agente de Aduanas	Idem.
Pompeyo Alemani	Dentista	Idem.
Antolin Raigadas	Tienda de ropas ordinarias ..	Idem.
Lucio Serna	Sastre	Idem.
Delgado y compañía	Idem	Idem.
Gerónimo Muriedas	Herrero y constructor de carros	Peña-Castillo.
José Diaz	Herrero	Idem.
Remigio Dou Calderon	Médico	Santander.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia a fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios a que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes. Santander 29 de Octubre de 1862. —P. S., Andrés Sanchez.

SECCION DE FOMENTO

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Abionzo, Bárcena, Tezanos, Pedroso, Santibañez, Soto, Aloños y Villacarriedo del Ayuntamiento de este nombre, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Selaya, Ayuntamiento de este nombre, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Bielva, Ayuntamiento de Herrerías, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Novales, Cigüenza, Cobreces, La Busta, Tonanes, Udias y Toporias del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses comprendidas en la jurisdiccion de Ruiloba, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Fanos y Sobio, La Montaña, Viérnoles, Dualez y Barreda del Ayuntamiento de Torrelavega, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Cortiguera, Hinojedo, Ubiarco, Puente y Ongayo del Ayuntamiento de este nombre, han solicitado permiso para abrir al pasto comun de sus ganados, las mieses respectivas de la Gerra, Valle, Ouenca, Serna, Sobremar, Maorteo, Oncerce, Navalosas, Bonía, La Cruz, Iglesia, Hijares y Presa.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Mijares, Quevedo y Santillana del Ayuntamiento de este nombre, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Oruña Ayuntamiento de Piélagos, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, por si alguna persona se creyere con derecho a reclamar contra las indicadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho días a contar desde la insercion de este anuncio. Santander 6 de Noviembre de 1862. —E. G. I., Ramon Carrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Ramales.

El Ayuntamiento que presido, ha señalado para el remate de los derechos de consumos a la libre venta para el año de 1863, los días 16 y 23 del próximo Noviembre, desde las diez de la mañana en adelante, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que antes y al tiempo de la subasta, estarán de manifiesto en esta Secretaría. Ramales 31 de Octubre de 1862. —Juan Sainz.

Alcaldia constitucional de Saro.

En el pueblo de Saro, Ayuntamiento del mismo nombre, se hallan cerradas una yegua y una potra que se han cogido en la mies causando daños, de las señas siguientes: la yegua de edad se ignora, pelo negro, una estrella en la frente, calzada de la pata izquierda, marcada en el anca derecha con una señal

larga que no se percibe, alzada 7 cuartas; y la potra edad como dos años sobre poco, pelo rojo, sin señal alguna, alzada como seis cuartas. El que se crea dueño de ellas se presentará al Alcalde de ordenanzas de dicho pueblo, quien las entregará pagando los alimentos, custodia y daños causados, desde el día 2 del actual. Saro y Noviembre 4 de 1862. —Juan Ortiz Septien.

Alcaldia de Riotuerto.

Hace algunos días que una vaca forastera fué cogida en una de estas mieses comunes causando daños, de las señas siguientes: de tres a cuatro años de edad, color de avellana oscura, las gamas blancas y calvas, algo caída de rabadilla. Lo que se anuncia al público, para que llegue a conocimiento de su dueño y se presente a recogerla. Riotuerto y Noviembre 3 de 1862. —Francisco de Santiago.

Alcaldia constitucional de Comillas.

Se halla en custodia en esta villa una burra con su cria de las señas siguientes: edad 5 años, alzada 4 y media cuartas, color pelicano, estremidades blancas, cola larga, pelos blancos en el espinazo, ojeras, hocico y bajo de las quijadas blanco; la cria hembra, de color castaño, cabos negros y cola larga. Lo que se publica en los sitios de costumbre de esta villa y en el Boletín oficial, para inteligencia de su dueño, a quien pagando los daños y manutencion le será entregada. Comillas Noviembre 3 de 1862. —El Alcalde, Vicente Maria Cabeza.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

En el pueblo de Hijas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, se halla en custodia un novillo forastero como de dos años, castradorio, de color pelicorzo, blanco por el lomo, con la oreja derecha cortada, sin marco alguno. Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de su dueño quien puede pasar a recogerle pagando al pedáneo los alimentos y demás gastos. Puente-Viesgo y Noviembre 2 de 1862. —Manuel Auñán.

En el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, se halla en custodia un novillo por haberle cogido en la vega de dicho pueblo, causando daños, el día 25 del pasado. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que el que se crea con derecho lo reclame.

Señas del novillo.—Edad de tres a cuatro años, moreno, baro de por capar.